

## *Archivos e historia contemporánea*

José Ramón Urquijo Goitia <sup>1</sup>

Instituto de Historia. CSIC

«Castigat ridendo mores»

(Jean de Sauteuil)

Recientemente participé en las sesiones (30 de junio y 1 de julio de 2005) en que se discutió el texto del informe titulado *Libro verde de la investigación en Humanidades*, en cuyo apartado de historia me sorprendió que, al analizar el problema de la documentación necesaria para investigar en este campo y tras dedicar una pequeña referencia a la digitalización de fondos, se dijese:

«También se debieran regular los sistemas de acceso a los documentos. En el caso de la Historia Contemporánea, cuando en Europa se están saltando ya espontáneamente los límites de los cincuenta años de antigüedad para la accesibilidad, entre nosotros este asunto está muy confusa y arbitrariamente organizado. Es imprescindible aclarar los términos y límites de la privacidad, y eliminar de los conservadores documentalistas la arbitrariedad y la extendida confusión que padecen entre identidad de las personas e intimidad de las personas. Todo acto que en su día fue público, realizado por una persona pública en calidad de tal, no puede ocultarse bajo la falsa capa de protección a la intimidad personal»<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Departamento de Historia Contemporánea, c/ Duque de Medinaceli, 6, 28014 Madrid (correo electrónico: [jurquijo@ih.csic.es](mailto:jurquijo@ih.csic.es)).

<sup>2</sup> *Libro verde de la investigación en Humanidades*, Informe del panel de Historia, p. 97. Los autores son los siguientes: coordinador: Borja de Riquer Permanyer (Universidad Autónoma de Barcelona); relator: Xavier Roqué Rodríguez (Universidad Autónoma de Barcelona); vocales: Pablo Arias Cabal (Universidad de Cantabria), Pedro Carasa Soto (Universidad de Valladolid), Pablo Fernández Albaladejo (Uni-

¿Es realmente éste el principal problema de la investigación en historia contemporánea? ¿No están los autores elevando a categoría un caso personal?

El desaparecido Javier Tusell, con una visión más amplia de la cuestión, señalaba que «para los historiadores, la supervivencia de los archivos y la accesibilidad de los mismos no sólo resulta esencial, sino imprescindible para reconstruir el pasado»<sup>3</sup>. Nos encontramos, pues, ante una formulación mucho más adecuada: la pervivencia de los documentos, hecho que puede ser observado desde varias facetas, y la accesibilidad.

En este texto pretendo responder a estas preguntas y plantear lo que considero que son realmente graves problemas de la documentación y, en consecuencia, de la relación de los historiadores con las fuentes.

### Los políticos y la documentación

Cualquier investigador que tenga experiencia en archivos se da cuenta de que el acceso es una complicación y en mi opinión no la más importante, porque un cambio de los criterios de interpretación de la norma puede hacer variar completamente el panorama.

El problema más grave, muy por encima de cualquier otro, es el del escaso sentido del Estado de nuestros políticos, que en muchos casos consideran, en esta cuestión, la Administración un coto privado al que exprimir o que deben eliminar cualquier información sobre su periodo de gestión. La ejemplificación más evidente es la de los archivos en la época contemporánea.

Durante el Antiguo Régimen existía una clara reglamentación de la documentación<sup>4</sup>. Desde 1612 hay diversas disposiciones en las que se articula el préstamo de documentación de los miembros

---

versidad Autónoma de Madrid), José Ángel García de Cortázar (Universidad de Cantabria) y Francisco Marco Simón (Universidad de Zaragoza).

<sup>3</sup> «El Historiador y sus fuentes», *El País*, 30 de agosto de 1996. Dado que utilizo la hemeroteca del diario no puedo precisar la página en que se encuentra dicho texto.

<sup>4</sup> *Novísima recopilación de las leyes de España*, t. II, libro IV, título III, ley XX, p. 224. «Entrega de papeles del archivo del Consejo a sus Ministros bajo recibo; y recogimiento de los que por muerte de alguno quedaren en su poder».

del Consejo de Castilla y la recogida de dichos papeles en los casos de fallecimiento.

Entre 1826 y 1827 fallecieron tres miembros del Consejo de Castilla: José Antonio Larrumbide, Juan Garrido y León de la Cámara<sup>5</sup>. En todos los casos se realizó el mismo trámite: nombramiento de un miembro del Consejo para que se trasladase a la casa mortuoria, operación que se realizaba en el plazo de diez días; levantamiento de un acta con la relación de la documentación encontrada; y reunión del Consejo a los pocos días, en la que se daba por enterado del expediente y se ordenaba se les «diese el curso correspondiente».

Frente a esta práctica del Antiguo Régimen veamos qué sucede en época liberal. En 1989 se inició la edición de las Actas del Consejo de Ministros, en cuyo prólogo, el entonces presidente del gobierno, Felipe González, señalaba la importancia de la documentación que presentaba, hecho que suponía, al mismo tiempo, una grave acusación contra los responsables de que sólo se conserven muy pocos de los documentos referidos, ya que los existentes escasamente cubren un 20 por 100 del periodo<sup>6</sup>.

Recientemente algunos medios de prensa, con más afán justiciero que informador, han aireado las órdenes del último gobierno de Aznar de vaciar la información de los ordenadores existentes en diversos ministerios. ¿Se trataba de un hecho excepcional o más bien de una práctica normalizada en la Administración española? Mucho me temo que se trata de la segunda opción, a juzgar por los testimonios personales de algunos funcionarios que intervinieron en diversos traspasos de poderes de la España democrática.

Pero la demostración más palpable de que este tipo de conducta es algo habitual, la encontramos en el *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. El 5 de febrero de 1986, el Congreso de los Diputados tenía un tema estrella en su orden del día: «Solicitud del Gobier-

<sup>5</sup> Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, legs. 3732, exp. 31 y 32; 3733, exp. 33.

<sup>6</sup> GONZÁLEZ MÁRQUEZ, F.: «Presentación», en *Actas del Consejo de Ministros*, t. I, Madrid, Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, 1989, pp. VII-VIII: «Siendo cierto lo uno y lo otro, no lo es menos el que la actividad de una institución como el Consejo de Ministros tiene un reflejo decisivo sobre los más diversos sectores de la sociedad y sobre toda ella como conjunto». Las únicas actas conservadas son las de los periodos siguientes: 1824 a 1836 (agosto); escasas de 1838; 1843 (diciembre) a 1844 (abril); 1854 (noviembre) a 1855 (noviembre); 1873 (junio a septiembre); 1874 (enero a mayo); 1925-1930.

no de autorización parlamentaria para la convocatoria de referéndum consultivo sobre la permanencia de España en la Alianza Atlántica»<sup>7</sup>. En diversos momentos de su intervención, Leopoldo Calvo-Sotelo mencionó la existencia de actas de las conversaciones mantenidas con la Alianza Atlántica, documentos que decía que estaban en el Ministerio de Asuntos Exteriores y que también obraban en su poder. Tras varios intercambios de argumentos, el presidente González señaló: «me gustaría tener depositadas en el Estado las mismas Actas de conversaciones que tiene Su Señoría».

Ciertamente, el presidente del gobierno perdió una magnífica ocasión de haber ordenado la recuperación de unos documentos, que, de acuerdo con sus propias palabras, debían ser custodiados en un archivo estatal.

Cada día se pueden conocer nuevos testimonios sobre esta cuestión. En el programa Informe Semanal del 28 de enero de 2006, TVE trató la cuestión de los mal llamados «papeles de Salamanca». El periodista mencionaba la incautación de archivos particulares y mencionaba expresamente el caso de Cambó. Y para ejemplificar el hecho aportaba tomas de un documento de dicho archivo: el pasaporte diplomático de Cambó firmado por el rey Alfonso XIII. ¿Se puede decir que dicho documento es una propiedad particular? En mi opinión el pasaporte diplomático, el coche oficial, el ordenador, etc., son instrumentos que se entregan para el ejercicio de un cargo, y finalizado el mismo, deben ser devueltos.

Sólo una última reflexión sobre esta cuestión. En muchas ocasiones se hacen panegíricos de la importancia de los archivos privados. ¿Realmente son archivos privados o se trata más bien de archivos en los que hay una mínima parte de documentos privados y una gran parte de documentación pública saqueada por quien ha desempeñado el cargo?

¿Son realmente archivos privados las masas documentales que voy a citar: archivos de Isabel II y de Narváez depositados en la Real Academia de la Historia; archivo de la reina María Cristina de Borbón recientemente adquirido por el Estado y actualmente depositado en el Archivo Histórico Nacional; y es acaso estrictamente

---

<sup>7</sup> *Cortes Generales. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, año 1986, II Legislatura, núm. 267 (5 de febrero de 1986), pp. 12.000 y ss.

privado el tan citado últimamente archivo de la Fundación Francisco Franco?<sup>8</sup>

Frente a esta débil concepción del sentido de Estado, sociedades fuertemente articuladas, y en las que el sentido de lo público y sus órganos de control están mucho más asentados, actúan de forma muy diferente.

Hace casi veinte años, con motivo de la sustitución de Administraciones en Estados Unidos, la prensa española reflejó la polémica existente en torno a la documentación del cesante secretario de Estado Henry Kissinger<sup>9</sup>. Los términos del problema eran los siguientes.

Kissinger tenía la costumbre de que sus secretarías tomaran notas taquigráficas de todas sus conversaciones, incluidas las telefónicas, lo que dio origen a un volumen de más de 33.000 folios. Lógicamente dicho material resultaba de un gran valor de cara a escribir las memorias de dicho personaje, pero no pudo sacarlas del despacho. La autoridad que bloqueó la documentación fue el director de los Archivos Nacionales, quien se pronunció en contra de la opinión de altos funcionarios del Departamento de Estado. Un año más tarde un juez federal dictaminó «que tales documentos son de propiedad pública». ¿Se imagina alguien tal situación en nuestro país?

La destrucción no siempre tiene un carácter político, sino que es mero fruto de la frivolidad y la ignorancia, ambas plenamente delictivas. Alfonso Peña Boeuf, ministro de Obras Públicas en el primer gobierno de Franco, señala sin ningún rubor en sus memorias:

«Como no había papel para imprimir el Plan [General de Obras Públicas] que debía constar, sólo en su parte extractada, de una publicación de tres grandes volúmenes y otro de atlas, y hacer una tirada de mil ejemplares, fue necesario que se me ocurriera la diablura de coger todos los expedientes antiguos del archivo y entregarlos a las Papeleras, obteniendo de éstas la pasta para fabricar el papel que necesitábamos. Porque es que además andá-

<sup>8</sup> MATILLA TASCÓN, A.: «Testamento y memoria testamentaria de la reina doña María Cristina de Borbón», *Hispania*, XLII, núm. 150 (enero-abril de 1982), pp. 225-236. La propia María Cristina reconoce que entre esos papeles podría haber algunos «que hubieran correspondido en su origen a su augusto y primer esposo». Al mismo tiempo señala que hay un grupo de «asuntos políticos».

<sup>9</sup> *El País*, 30 de diciembre de 1976 y 10 de diciembre de 1977. Sobre los archivos de los políticos americanos véase ALBERCH FUGUERAS, R., y CRUZ MUNDET, J. R.: *¡Archívese! Los documentos del poder. El poder de los documentos*, Madrid, Alianza, 1999, pp. 111 y ss.

bamos muy mal de dinero y había que inventarlo todo. ¡Magnífica ocasión para lucirse como ministro!»<sup>10</sup>.

Javier Tusell recordaba en 1984 que dicho plan no pudo ejecutarse<sup>11</sup>. Este tipo de actitudes fueron bastante generales en aquellos años en archivos no regentados por miembros del Cuerpo Facultativo de Archiveros, como señalaba el senador Josep Benet en una interpelación: «¿No vimos también cómo toneladas de documentos de un gran interés histórico eran convertidos en pasta de papel durante los años de la inmediata postguerra?»<sup>12</sup>.

A mediados de la década de 1980 el gobierno acordó privatizar los diversos medios denominados Prensa del Movimiento, institución que resultaba anacrónica en un Estado democrático. Si bien no cabían grandes objeciones a dicho planteamiento, las formas de aplicación resultaron catastróficas. Desde el Departamento Medios de Comunicación Social del Estado se remitió una circular titulada «Plan de actuación previa a la entrega del diario a su adjudicatario» en la que en el apartado correspondiente a «archivo administrativo» se decía textualmente:

«El archivo administrativo será remitido a los Servicios Centrales, pero referido a los últimos *cinco años*, siendo destruido la parte del archivo anterior a ese periodo. Se remitirá igualmente a los Servicio Centrales, el archivo administrativo de carácter patrimonial que se conservará desde su origen, no siendo susceptible de destrucción ninguna parte de él, sea cual sea la fecha de sus documentos».

Es decir sólo interesaban aquellos documentos necesarios para la venta de edificios y otras propiedades. Con ello se organizó una de las mayores destrucciones documentales de la historia contemporánea española, sin duda varios cientos de toneladas de documentación, a pesar del desmentido, en el programa «La Clave», de un alto cargo del Ministerio de Cultura.

Los archivos más sensibles en situaciones de crisis suelen ser los más ligados a la represión o a la propiedad, como ha ocurrido

<sup>10</sup> PEÑA BOEUF, A.: *Memorias de un ingeniero político*, Madrid, Artes Gráficas Estades, 1954, p. 220.

<sup>11</sup> TUSELL, J.: «Los archivos históricos y la historia inmediata en España», *Análisis e investigaciones culturales*, núm. 18 (enero-marzo de 1984), p. 49.

<sup>12</sup> *Cortes. Diario de Sesiones del Senado*, 18 de enero de 1978, núm. 4, p. 205.

en numerosas ocasiones en diversos países. La Comuna de París arrasó los archivos del Ministerio del Interior de Francia y el Registro Civil de la capital; en nuestra Guerra Civil diversos grupos anarquistas acabaron con importantes cantidades del patrimonio artístico y documental; y en años más recientes grupos maoístas acabaron con la documentación de los archivos de las Islas Comores, porque la consideraban un elemento del colonialismo<sup>13</sup>.

Los últimos años del franquismo y los primeros de la transición fueron un auténtico desastre para la documentación histórica de este país. La dictadura franquista no sólo reprimió, sino que además sentó las bases para dificultar que pueda estudiarse dicho periodo. En los últimos momentos desaparecieron fondos de los organismos legitimadores del Régimen (Falange, Sección Femenina, etc.) o fichas policiales de opositores.

Durante la transición se alzaron algunas voces que reclamaban la destrucción de los archivos policiales, y a pesar de las disposiciones adoptadas para evitarlo las grandes lagunas de la documentación permiten pensar que con anterioridad a la fecha o saltándose las disposiciones existentes se procedió a la destrucción de documentos. La situación quedó solventada con la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1977, que establecía los protocolos de tratamiento de dicha documentación<sup>14</sup>. En la disposición se señalaba que se fijarían de forma consensuada los plazos de consulta de dichos documentos.

Un mes más tarde, la prensa se hacía eco de las interpelaciones realizadas por los senadores Josep Benet Morell y Plácido Fernández Viagas sobre destrucción de archivos policiales<sup>15</sup>.

En ella se hacían eco de una orden interna del ministro del Interior ordenando la «eliminación y destrucción de la parte de todos los archivos dependientes de las Direcciones Generales de la Guardia

<sup>13</sup> Sobre destrucción de archivos y sistemas de expurgos véase el número de la revista editada por el Comité Internacional de Archivos, *Archivum*, vol. XLII, 1996.

<sup>14</sup> *Boletín Oficial del Estado*, núm. 11, 13 de enero de 1978, p. 843; «No se destruirán los archivos policiales», *El País*, 14 de enero de 1978.

<sup>15</sup> El texto de la interpelación en *Boletín Oficial de las Cortes*, núm. 49, 18 de enero de 1978, pp. 895-896. Las intervenciones en *Cortes. Diario de Sesiones del Senado*, núm. 4, 18 de enero de 1978, pp. 203-211; «Parte de los archivos políticos serán hibernados de acuerdo con criterios gubernativos», *El País*, 17 de febrero de 1978.

Civil y Seguridad, que contenga documentación relativa a la pertenencia o participación de personas en actividades u organizaciones políticas y sindicales, ayer clandestinas y hoy legalmente reconocidas».

Se adoptaba la fácil vía de la cancelación de antecedentes con la mera y dura destrucción de documentos que constituían un patrimonio documental fundamental para el estudio del franquismo y la solicitud de indemnizaciones acordadas durante los últimos treinta años.

Todas las soluciones son posibles, como señalan Ramón Alberch y José Ramón Cruz Mundet al analizar las adoptadas en los últimos años en los antiguos países comunistas, que van desde la accesibilidad máxima en Alemania al cierre hermético durante treinta años decretado en Hungría, pero evidentemente siempre regidas por el principio de la conservación<sup>16</sup>.

### Archivos y archiveros

Otro de los problemas graves de la investigación en España es el que se refiere a la situación de los archivos y sus profesionales.

Si bien existen profesionales con una excelente cualificación, y conozco a bastantes, no hay que dejar de citar a algunos que, amparados por los políticos de turno, tienen una visión de la investigación muy decimonónica.

Actualmente se está imponiendo el principio de procedencia como norma fundamental en la organización de la documentación, complementada con criterios cronológicos. Pero a la vista de la organización de nuestro sistema archivístico en muchos casos hay que concluir que el criterio de clasificación es el de papeles bonitos y feos.

¿Qué justificación puede tener que la Presidencia del Gobierno haya transferido documentación del siglo XX al Archivo Histórico Nacional y al General de la Administración, mientras mantiene las series correspondientes a nombramientos de ministros y las actas del Consejo de Ministros del siglo XIX? ¿Qué justificación tiene que el Ministerio de Justicia haya transferido al Archivo Histórico Nacional la serie de expedientes personales titulada «Jueces y Magistrados»

<sup>16</sup> ALBERCH FUGUERAS, R., y CRUZ MUNDET, J. R.: *iArchívese!...*, op. cit., pp. 61 y ss.

y se haya quedado con los expedientes de los que fueron altos cargos (ministros, subsecretarios, etc.) y la de causas célebres (expediente de Torrijos, intento de asesinato de Isabel II por el cura Merino, etc.), sobre todo cuando las condiciones de consulta de la documentación en dicho archivo tienen muchas limitaciones?

Hace algunos días hemos podido asistir a un nuevo episodio de carencia absoluta de criterios archivísticos, o quizás sería mejor decir de supeditación de ellos a intereses políticos. La mayoría de la prensa española se ha hecho eco del traslado desde el Instituto Cervantes de Londres al Archivo General de la Guerra Civil Española en Salamanca de ciertos documentos de la «Embajada franquista» en Londres durante la Guerra Civil<sup>17</sup>. ¿No hubiera sido más coherente entregarlos en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación a fin de que las series documentales tuvieran la lógica continuidad? ¿O es que vamos a crear archivos temáticos, lo que rompe los más elementales principios archivísticos?

No resulta extraño que a la luz de tales despropósitos algún archivero haya proclamado, con una gran dosis de ironía, el principio de «no volver a leer jamás un manual o tratado de archivística, ya que lo que hasta hace poco era un principio fundamental (de “procedencia” y/o más o menos “*provinença*”) se ha convertido en algo muy parecido a las tesis de Santo Tomás de Aquino (“providencia divina”)<sup>18</sup>.

Ejemplos muy similares podríamos encontrarlos en algunos otros Ministerios, lo que provoca que los investigadores se vean obligados a peregrinar por distintas instituciones a fin de realizar su trabajo.

Ello se debe a la falta de cumplimiento de la propia legislación española en materia de archivos (Decreto 914/1969), en la que se establecen los periodos de permanencia de la documentación en los distintos tipos de archivos (archivos de oficina, archivos centrales de los ministerios, Archivo General de la Administración y Archivo Histórico Nacional). Este proceso, que en la actualidad está bloqueado por la saturación física de los dos últimos archivos, en su momento podría haber posibilitado una racionalización de la documentación española, y facilitado en consecuencia nuestra labor<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> *El País*, 19 de febrero de 2006, p. 35.

<sup>18</sup> Mensaje de Carlos Mas González, de 30 de diciembre de 2004 ([arxiforum@listserv.rediris.es](mailto:arxiforum@listserv.rediris.es)).

<sup>19</sup> Resulta extraño que el documento titulado «Situación actual de los archivos

Ciertamente no se debe desdeñar la cuestión de la accesibilidad, que representa un problema fundamental por la variación de criterios y los elementos de subjetividad que presiden algunas decisiones. Se trata de un tema sobre el que se ha escrito mucho y sobre el que la falta de una regulación adecuada facilita variaciones de criterio que algunos investigadores no dudan en tachar de arbitrariedad<sup>20</sup>.

Dicho problema plantea dos vertientes: los plazos fijados por la ley para la consulta de un documento y, en segundo lugar, el concepto del honor, aspecto que puede admitir muchas interpretaciones subjetivas.

¿Debe protegerse el derecho a la intimidad de un represor, impidiendo que documentos firmados por él sean conocidos, cuya actuación ha supuesto, en el contexto de una sociedad represiva, un deterioro de la fama del represaliado y le ha causado graves trastornos en su vida familia y su fortuna?

En 1999 la Audiencia Nacional dictó sentencia sobre una demanda interpuesta por un investigador alemán, a quien se había impedido acceder a documentos del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores<sup>21</sup>. La sentencia, si bien impidió la actuación arbitraria de las autoridades del Ministerio, al negar el derecho a investigar en expedientes de más de cincuenta años, no entró a considerar conceptos como el de datos personales, que constituyen el eje fundamental

---

históricos en España», <http://www.ahistcon.org/16Bo.htm> (14 de noviembre de 2005), mencione el caso de las restricciones de horario y de trabajo en el Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares y no se hable de las de los restantes Ministerios, como los de Asuntos Exteriores, Justicia, etc.

<sup>20</sup> Los principales trabajos sobre la cuestión son los siguientes: SERRA NAVARRO, P.: *Los archivos y el acceso a la documentación*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1980, en el que se incluye como apéndice un interesante informe de María del Carmen Salas Larrazábal titulado «Informe sobre la comunicación de Archivo, presentado al Secretario General Técnico de la Presidencia del Gobierno en 14 de junio de 1974»; POMED SÁNCHEZ, L. A.: *El derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos*, Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas, 1989; Archivo General de la Región de Murcia, Administración, archivos y ciudadanos, *El derecho de acceso al documento administrativo*, Murcia, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 2001. En octubre de 2005 se ha celebrado un congreso en Zaragoza bajo el título de *Los archivos municipales en la España Democrática*, cuyas ponencias pueden consultarse en <http://www.congresoarchivosmunicipales.com>.

<sup>21</sup> Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia recurso 880/97. La fecha de la sentencia es de 10 de febrero de 1999 y su ponente fue el magistrado Juan Carlos Fernández de Aguirre Fernández. La noticia fue comentada en el diario *El País* del 11 de julio de 1999.

de la cuestión de la accesibilidad. La sentencia da por supuesto que la interpretación del secretario general técnico es correcta en este caso, y, en mi opinión, se equivoca completamente al señalar que se trata de un problema de «acceso de los ciudadanos a los archivos administrativos», ya que los documentos solicitados tenían fundamentalmente un interés histórico.

En relación con el honor, una reciente sentencia del Tribunal Constitucional ha venido a rellenar este vacío legal<sup>22</sup>. Obviando ciertos errores como el de confundir historiador y licenciado en historia o la peculiar definición de historiografía, la sentencia resulta muy relevante por cuanto introduce elementos muy positivos en la conceptualización de la objetividad, la veracidad y otros conceptos en el trabajo del historiador y su responsabilidad ante problemas judiciales relacionados con el tratamiento del honor:

«Pues bien, es posible colegir que la libertad científica —en lo que ahora interesa, el debate histórico— disfruta en nuestra Constitución de una protección acrecida respecto de la que opera para las libertades de expresión e información, ya que mientras que éstas se refieren a hechos actuales protagonizados por personas del presente, aquella, participando también de contenidos propios de las libertades de expresión e información —pues no deja de ser una narración de hechos y una expresión de opiniones y valoraciones y, en consecuencia, información y libre expresión a los efectos del art. 20.1.a) y d) CE— se refiere siempre a hechos del pasado y protagonizados por individuos cuya personalidad, en el sentido constitucional del término (su libre desarrollo es fundamento del orden político y de la paz social: art. 10.1 CE), se ha ido diluyendo necesariamente como consecuencia del paso del tiempo y no puede oponerse, por tanto, como límite a la libertad científica con el mismo alcance e intensidad con el que se opone la dignidad de los vivos al ejercicio de las libertades de expresión e información de sus coetáneos. Por lo demás, sólo de esta manera se hace posible la investigación histórica, que es siempre, por definición, polémica y discutible, por erigirse alrededor de aseveraciones y juicios de valor sobre cuya verdad objetiva es imposible alcanzar plena certidumbre, siendo así que esa incertidumbre consustancial al debate histórico representa lo que éste tiene de más valioso, respetable y digno de protección por el papel esencial que desempeña en la formación de una conciencia histórica adecuada a la dignidad de los ciudadanos de una sociedad libre y democrática».

<sup>22</sup> *Boletín Oficial del Estado*, núm. 99, 23 de abril de 2004, suplemento, pp. 36-47.

La sentencia señala, asimismo, la necesidad de que «se investigue el origen o causa de los hechos, o que con ocasión de ello se formulen hipótesis al respecto».

Sería necesario, en consecuencia, que las autoridades responsables de la custodia de documentos elaborasen interpretaciones más en consonancia con la jurisprudencia creada por el Tribunal Constitucional, ya que en estos momentos se están utilizando criterios sumamente restrictivos que obstaculizan en exceso la investigación, y no resulta adecuado transferir a los profesionales encargados de la custodia de la documentación dicha responsabilidad.

La cuestión del escaso respeto a los criterios de acceso a la información ha sido constatada en un reciente informe denominado «Transparencia y silencio. Estudio sobre el acceso a la información en España», en el que además se menciona la necesidad de «adoptar una ley de acceso a la información»<sup>23</sup>.

En estos momentos se está actuando con un exceso de celo, como cuando se veta el acceso a documentos porque aparecen nombres de personas, que en muchos casos son referencia circunstancial, o simplemente el responsable de la oficina que realizó la diligencia.

Dos son en mi opinión los aspectos sobre los que es necesario realizar una clarificación: el concepto de honor y, en segundo lugar, la definición de expediente personal. Creo que la primera cuestión a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional puede ser enmarcada de forma adecuada.

En mi opinión, se hace una interpretación abusiva del artículo 57.1.c) de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, ya que se considera dato personal cualquier información que tenga el nombre de una persona. Es necesaria una ley de archivos que plantee de forma más adecuada estas cuestiones<sup>24</sup>.

¿Está justificada la negativa a acceder a partes de un expediente que contiene el cálculo de la pensión de un funcionario, cálculo establecido con criterios publicados en el *BOE* sobre la vida laboral de un funcionario, que ha sido pública y cuyos destinos han sido publicados también en el *BOE*? En la mayoría de los casos los expe-

<sup>23</sup> El texto completo, fechado en octubre de 2005, se puede encontrar en la siguiente dirección [http://www.sustentia.com/transparencia\\_y\\_silencio\\_espana.pdf](http://www.sustentia.com/transparencia_y_silencio_espana.pdf). Los datos los recogí el 15 de noviembre de 2005. Agradezco a Samuel Ruiz Carmona el haberme proporcionado esta información.

<sup>24</sup> ALBERCH FUGUERAS, R., y CRUZ MUNDET, J. R.: *iArchívese!..., op. cit.*, p. 109.

dientes personales sólo contienen información administrativa conocida, pero cuya recopilación puede resultar muy costosa al investigador. Es decir, no se están protegiendo datos personales secretos, sino dificultando la labor investigadora.

### Y ahora nos ponemos muy modernos

Voy a exponer dos graves peligros para nuestro futuro trabajo.

En los últimos años hemos oído numerosas declaraciones de responsables de instituciones señalando que se va a proceder a poner en marcha la administración electrónica y que van a desaparecer los papeles<sup>25</sup>. No se trata de un fenómeno reciente, sino que están influyendo, desde hace bastantes años, en una pérdida irreparable de información.

Diversos archivos españoles, especialmente los de Hacienda, guardan en sus depósitos soportes informáticos, que en este momento pueden ser considerados simplemente basura. ¿Se ha ocupado alguien de conservar programas y ordenadores para acceder a dicha información o, en su defecto, se han ocupado de trasladarla a programas actuales?

Un paso adelante en este proceso lo constituye el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre de 2002, «por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original»<sup>26</sup>.

En dicho texto se establecen los criterios de eliminación de documentos y su conservación «en soporte diferente al original», pero en ningún momento se han articulado las medidas para garantizar su accesibilidad a medio y largo plazo.

Un segundo peligro para los historiadores lo constituye la carencia de una política de creación de una adecuada red de archivos.

<sup>25</sup> Aunque hay muchos testimonios cito sólo dos muy recientes: «Los expertos proponen al Gobierno la Administración sin papeles», *El País*, 23 de junio de 2005, p. 59; «El Congreso se moderniza», *El mundo.es, navegante*, 23 de julio de 2005.

<sup>26</sup> *Boletín Oficial del Estado*, núm. 274, 15 de noviembre de 2002, pp. 40139-40143. Sobre los nuevos soportes y su duración véase ALBERCH FUGUERAS, R., y CRUZ MUNDET, J. R.: *iArchívese!..., op. cit.*, pp. 165 y ss.

Posiblemente muy pocos investigadores tengan conocimiento del significado de la siglas CADA, cuyo desarrollo es Centro de Almacenamiento de Documentos Administrativos<sup>27</sup>.

La creación de dicha Institución está directamente conectada con la Ley 33/2004, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que confiere a la Dirección General del Patrimonio del Estado la facultad de determinar el grado de racionalidad de la ocupación de los inmuebles propiedad del Estado. Una de las medidas ha sido la construcción de un inmueble destinado a albergar «los archivos centrales de la Administración».

El propio nombre del edificio y el hecho de que los profesionales de los archivos no hayan participado en el diseño del proyecto («un proyecto que se ha ido gestando durante mucho tiempo fuera de los órganos rectores de los archivos de titularidad estatal») evidencian que «no está destinado al tratamiento archivístico de la documentación». Si además tenemos en cuenta que está «concebido como un sistema automatizado de almacenamiento de alta densidad» mediante «palés estantería de doble faz, cuyas dimensiones son: base 120 x 80 cm. y altura de 200 cms.», no parece que esté prevista la posibilidad de que los investigadores puedan acceder a dicha documentación.

La solución CADA podría tener cierto sentido si estuviese garantizada la cadena de transferencia de dicha documentación hacia otros archivos (AGA, AHN, etc.), hecho que resulta imposible por la saturación de los mismos.

Si no se toman medidas urgentes nos podemos encontrar con un gran depósito, con una capacidad cuatro veces superior al AGA, que almacena documentación de los siglos XIX y XX (dadas las fechas extremas de los actuales archivos centrales de los Ministerios) a la cual es imposible acceder.

Entre los profesionales de archivos, el proyecto ha provocado una gran preocupación<sup>28</sup>. Se plantean diversas preguntas que empiezan por el propio nombre (almacenamiento frente a archivo), la fragmentación de competencias en el sistema archivístico (Cultura y Hacienda), etc.

<sup>27</sup> TORREBLANCA, A.: «El Centro de Almacenamiento de Documentos Administrativos (CADA)», *Archivamos*, núm. 51-52 (1.º y 2.º trimestre de 2004), pp. 33-38.

<sup>28</sup> Véanse diversos mensajes en la lista de distribución ARXIFORUM.

El panorama no puede ser más sombrío, salvo que se realice un gran esfuerzo en materia de archivos. Tal como señala Antonio González Quintana resulta necesaria una nueva ley de archivos que sustituya el viejo texto de 1901 y que articule el sistema archivístico español<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> GONZÁLEZ QUINTANA, A.: «Garantías Documentales y democracia», *Los archivos municipales en la España Democrática*, [http://www.congresoarchivosmunicipales.com/conferencia\\_a.gonzalez.htm](http://www.congresoarchivosmunicipales.com/conferencia_a.gonzalez.htm) (18 de noviembre de 2005).